

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000461 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A E.S.P UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA.

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento ambiental al relleno sanitario denominado Puerto Rico ubicado en el Municipio de Baranoa se procedió a realizar una visita de inspección a sus instalaciones, de la cual se originó el concepto técnico N° 0000390 del 18 de mayo de 2012, en el que se determinó lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N° 00330 del 7 de octubre de 2004, se otorga Licencia Ambiental del relleno sanitario de Baranoa.

Mediante Auto 00304 de 2010 se hacen unos requerimientos a la empresa ASEO GENERAL S.A ESP, sobre la realización de mantenimiento a la geomembrana y enviar los diseños de la tercera celda de disposición

Mediante Auto N° 001175 del 17 de diciembre de 2010 se hacen unos requerimientos a la empresa ASEO GENERAL para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto 304 de 2010.

Mediante Auto N° 00872 del 30 de agosto de 2011, se confirma en todas sus partes el Auto N° 304 de 2010

Mediante Auto N° 001413 del 30 de diciembre de 2011, la CRA realiza unos requerimientos a la empresa ASEO GENERAL.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Relleno Sanitario Puerto Rico ubicado en el Municipio de Baranoa, con un área de 9.61 hectáreas se encuentra activo, prestando sus servicios de disposición final a los Municipios de Baranoa, Usiacuri, Juan de Acosta, Corregimientos de Campeche, sibarco, vaiben y Manatí.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 304 del 14 de mayo de 2010.

Art. 1 Requerir a la empresa Aseo General el siguiente pliego de cargos: Realizar el mantenimiento de la geomembrana que fue robada de la laguna de reconexión de lixiviados y la bomba para la recirculación.	Se presento por parte de la empresa Aseo General, Recurso de reposicion mediante radicado N° 203 del 2011, sobre el cual se presenta información sobre los estudios realizados de lixiviados y aguas subterráneas realizados por el laboratorio Microbiológico de Barranquilla.
---	--

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 4 6 1 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A E.S.P UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA.

Auto N° 001175 del 17 diciembre del 2010

Art. 1 Requerir a la empresa Aseo General, para que de manera inmediata de cumplimiento a : • Los requerimientos establecidos en el Auto 304 de 2010. • Enviar un informe que establezca los pasos adelantados en la construcción de la tercera celda, la colocación del filtro recolector de lixiviados, el diseño de los canales perimetrales alrededor de la celda. • Presentar los monitoreos realizados • Enviar un informe de la construcción del canal perimetral de la zona B de la segunda etapa del relleno	Se envió por parte de la empresa un informe con datos del funcionamiento de la celda, no se ha enviado informe de monitoreos al presente año 2012. Para la realización de los monitoreos no se solicitado acompañamiento de la CRA.
Art. 2 La empresa Aseo General deberá enviar a la CRA, los 5 primeros días de cada mes un informe en medio magnético y físico donde registre el avance de cada una de las actividades adelantadas en la disposición final de residuos solidos.	Mediante Radicado N° 11934 del 29/12/11 se envió a la CRA ultimo informe del relleno.

Auto N° 001413 del 30 diciembre del 2011

Art. 1 Enviar monitores del sistema de recolección de lixiviados, la empresa debe realizar los correctivos a fin de realizar continuo flujo de lixiviados y determinar las medidas a aplicar en estos sectores, si se ha presentado contaminación Indicar por que no se están construyendo a medida que va avanzando el relleno las chimeneas para evacuación de los gases que se están generando por la disposición de residuos en las celdas, e identificar cuales de estas estructuras están funcionando actualmente.	Se presento oficio de respuesta al mismo por parte de la empresa. De igual manera esta Corporacion reitero en todas sus partes el Auto N° 001413 del 30 de diciembre de 2011.
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizo visita el día 21/03/2012 al sitio de disposición final Relleno Puerto Rico del cual se obtuvo la siguiente información:

La entrada al sitio de disposición final al dia de la visita, se en buen estado, se esta utilizando la bascula para el pesaje de los vehículos, no se cuenta con certificado de calibración. Se esta realizando la recolección de los residuos en los municipios de Baranoa, Polonuevo, Usiacuri, Juan de acosta, Manatí y los corregimientos de Pital,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 4 6 1 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A E.S.P UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA.

Campeche, Sibarco, Baiben; disponiendo aproximadamente unas 60 toneladas al día en el sitio.

Se esta disponiendo residuos solidos en la tercera celda, realizando recubrimiento con material del sitio, utilizando un equipo Buldócer D5, se ha construido un terraplén al borde de la celda. No se observaron lixiviados corriendo por fuera del registro construido, estos están llegando a la laguna, el día de la visita no se estaba realizando recirculación.

CONCLUSIONES

1. Se esta disponiendo residuos solidos en la tercera celda habilitada, el cubrimiento de los residuos se realiza con material del terreno, pero se observan volados alrededor de la zona de disposición, pasando las cercas vecinas.
2. Se deben enviar copias de las certificaciones de las calibraciones realizadas a los equipos de básculas de pesaje de los vehículos ubicados en el relleno sanitario.
3. Se debe enviar un forme del Plan de medidas a tomar durante la próxima época invernal a fin de evitar problemas en el funcionamiento del mismo.
4. Se debe enviar informes con las próximas fechas a realizar monitoreos en el relleno de acuerdo al Decreto 838 del 2005 artículo 11, Control y monitoreo en el área de disposición final de residuos solidos. Los laboratorios a utilizar deben estar certificados por el IDEAM.
5. Se debe enviar informe de los pozos de monitoreo que deben existir en el relleno para la evaluación del estado de las aguas subterráneas, lo cual fue establecida como medida de control de calidad para las aguas subterráneas en los diseños del relleno, según lo cual se construirían a 25 metros por debajo del nivel de las celdas de disposición.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000461 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A E.S.P UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA.

Artículo 100. Decreto 1713/02 Corresponde a los municipios o distritos recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido usados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos transformarlos en rellenos sanitarios, de ser viable técnica, económica y ambientalmente previo estudio.

Que el Artículo 126 del Decreto 1713 de 2002, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales de desarrollo sostenible y grandes centros urbanos son responsables de asesorar y orientar a las entidades territoriales en la elaboración del PGIRS.

Artículo 87 del decreto 1713 de 2002. Características básicas de los sitios para disposición final. Los sitios para realizar la disposición final, deben tener las siguientes características básicas:

1. Estar considerado en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, debidamente concertado con la autoridad ambiental correspondiente.
2. Permitir la ejecución de la disposición final en forma técnica, económica y ambientalmente segura.
3. La vida útil del sitio debe ser compatible con la cantidad de residuos a disponer, los costos de adecuación y las obras de infraestructura.
4. Garantizar la accesibilidad al sitio.
5. Disponer de material de cobertura.
6. Permitir la minimización de los riesgos al medio ambiente y a la salud humana.

Artículo 83. Decreto 1713 /2002 Obligatoriedad de prever la disposición final. Todos los Municipios o Distritos tienen la obligación de prever en los Planes de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, el sistema de disposición final adecuado tanto sanitaria, como ambiental, económica y técnicamente."

Artículo 12 Decreto 838 de 2005. De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

83

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 4 6 1 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A E.S.P UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ASEO GENERAL S.A E.S.P ubicada en el Municipio de Baranoa, Representado Legalmente por la Doctora Marbel Luz Mendoza o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. La empresa Aseo General S.A E.S.P deberá enviar con destino a la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo los informes solicitados mediante el Auto N° 001175 del 17 de diciembre de 2010. Una vez entregada la información faltante, se establece como fecha de entrega de los siguientes informes los primeros cinco días de cada mes, en cuanto al manejo del relleno en relación con los monitoreos de lixiviados y gases, e información sobre la estabilidad de los taludes.

2. La empresa Aseo General S.A E.S.P deberá construir las chimeneas relacionadas en el Auto N° 1413 del 30 de diciembre de 2011 acorde con los diseños presentados a la CRA (Diseños que establecen la colocación de tubería colectora de gases PVC de diámetro de 3" perforada con orificios de 1", esto especificado por plano en las chimeneas y en el documento de parámetros de diseño en el ítem 3.10.4.3 de los estudios en el cuadro de cumplimiento del relleno sanitario)

3. La empresa Aseo General S.A E.S.P deberá construir un pozo de monitoreo y observación de 6" con reducción a 4", de 25 metros de profundidad en tubería PVC RDE 32.5

4. La empresa Aseo General S.A E.S.P deberá enviar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo con destino a la CRA los informes de cumplimiento ambiental (ICA) con el objeto de realizar el seguimiento al cumplimiento del PMA.

SEGUNDO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000390 del 18 de mayo de 2012, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La CRA supervisara y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 Ley 1347/11

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° *Nº • 0 0 0 4 6 1* DE 2013

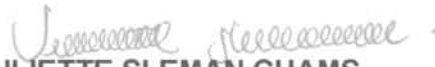
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO
GENERAL S.A E.S.P UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA.

QUINTO: : Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Artículo 76 Ley 1437/11

Dado en Barranquilla a los

07 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)